

para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo General Contable del Servicio Nacional de Cereales, y subsanados los defectos observados en las instancias de algunos de los aspirantes excluidos provisionalmente,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Elevar a definitiva la relación provisional de solicitudes admitidas.

2.º Admitir a dicha oposición libre a los siguientes aspirantes, que figuraban como excluidos en la mencionada relación provisional.

1. Admitidas:

Número	Apellidos y nombre
216	Abad Gimeno, Manuel
217	Aragón Rodrigo, Félix
218	Cardete Campo, Rosa María
219	Palacio Rendueles, María José
220	San Francisco Andrés, Manuel

3.º Desestimar definitivamente, por los motivos que se indican a los siguientes aspirantes:

2. Desestimadas:

Por falta de pago de los derechos de examen y formación de expediente:

Canal Ferro, Paulino.
Crespo García, José.
Flores Guevara, Pedro.
Miñano Molina, Antonio.
Morales Rubio, Antonio.
Reyes Hurtado, Antonio.
Rodríguez Iradi, José Ramón.
Rodríguez Valverde, Manuel Raimundo.
Ujades Avilés, Beatriz.
Alvarez Nieto, Magin.

4.º Las pruebas de esta oposición libre darán comienzo el día 20 de septiembre, a las ocho treinta horas, en los locales de la Escuela de Ingeniería Técnica Agronómica (Ciudad Universitaria), de Madrid, realizándose en dicha fecha el primer ejercicio eliminatorio de la oposición señalado en la condición octava de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de julio de 1968.—El Director general, Licio de la Fuente y de la Fuente.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Sotillos Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Leopoldo Sotillos Rodríguez, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de julio y 25 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado interpuesto por don Leopoldo Sotillos Rodríguez, General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1967, declarando la inadmisibilidad de la resolución del plus circunstancial, y 25 de agosto de 1967, desestimando recurso de reposición contra aquella sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Compañ Visconti.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Santiago Compañ Visconti, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, repre-

sentada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 2 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre las costas, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Compañ Visconti contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 2 de agosto de 1967 relativas a devengos por razón del plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cervantes Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Luis Cervantes Ruiz, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 31 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cervantes Ruiz contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 31 de julio de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido